

5
a cabo, no solo sin la necesaria autorizacion, sino con perjuicio de los derechos de propiedad de su referida esposa, como dueña de una casa que linda al Mediodia con la susodicha acequia, por la construccion de una pared en terreno de su exclusiva pertenencia, acudió al Ayuntamiento denunciando el hecho a fin de que resolviera lo más procedente en justicia.

Resultando: que oido por la Corporacion Municipal el parecer del Arquitecto municipal y a la Comision de policia urbana, manifestó el primero, previo reconocimiento del punto cuestionado que la pared a que alude el exponente no ocupa terreno alguno de la propiedad de su representada, quedando en su opinion reducida la cuestion a la falta de licencia o permiso para la ejecucion de las obras de referencia; y la segunda, que visto lo informado por dicho facultativo y estimando que las referidas obras afectan principalmente al cauce de la acequia, cuyos quijeros donde aquellas tienen su asiento, pertenecen al Heredamiento respectivo, y sus procuradores no han producido reclamacion alguna, proponiendo al Ayuntamiento desestimarse la solicitud, acordándolo así la Corporacion en sesion de veinticuatro de Junio último. Resultando: que remitido a informe de la Alcaaldia el expresado recurso se manifestó que las precitadas obras se han construido sobre el quijero de la acequia de Beriajan, las cuales forman y pertenecen a los heredamientos y que no habiendo producido los procuradores representantes de las mismas, reclamacion alguna contra aquellas, opinaba procedia se desestimase y pasado a informe de la Comi-